



CONSTANCIA SECRETARIA-

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido, dentro del mismo, la parte actora allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 20 de abril de 2022.-

SONISA EDIT MEJÍA BRAVO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAMES LEMA GÓMEZ
DEMANDADOS: MARIA PATRICIA USME VASQUEZ y
JOSE JALMINTO SERNA GIRALDO
RADICACIÓN: 6300140030082022-00157-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez, que la parte actora, se pronunció en término acatando el proveído de inadmisión, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL,** instauró **JAMES LEMA GÓMEZ,** a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA PATRICIA USME VÁSQUEZ y JOSE JALMINTO SERNA GIRALDO.**

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado para los procesos verbales (art. 369 y ss del C.G.P), teniendo en cuenta que es un trámite especial, contenido en el Libro Tercero, Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, y, de las disposiciones especiales capítulo II.



TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **280-174497**, tal como lo dispone el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la parte actora, quien señala desconocer lugar de ubicación de la parte demandada, se dispone el emplazamiento de los **MARIA PATRICIA USME VÁSQUEZ y JOSE JALMINTO SERNA GIRALDO**, en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020; por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de prescripción, en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020; por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad.

SEXTO: Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL "INCODER", a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ubicada en la calle 43 No. 57-41 de Bogotá, a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR, que se localiza en la calle 43 No. 57-41 Piso 1 CAB Bogotá, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran conveniente hagan las declaraciones procesales a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes, indicando en los mismos la identificación completa de cada una de las partes, y los datos del inmueble, tales como dirección, ficha catastral y matrícula inmobiliaria, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Se insta a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar visible del inmueble objeto de litigio, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o limite, o, tratándose de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, a cambio de ésta se fijará un Aviso en lugar visible de la entrada del inmueble. Dicha valla o Aviso deberá contener los requisitos que reclaman los literales a), b), c), d), e), f), y g) del numeral 7° del artículo 375 de la cita codificación, los cuales deberán estar inscritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) centímetros de ancho, y contener la totalidad de los demandados. Instalada la valla o el aviso, el demandante



aportará al proceso, fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. Se debe recordar que el Aviso o la Valla, según el caso, deberán permanecer allí instaladas hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, a que alude este proveído, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que se ha ordenado su emplazamiento, pues, quien concurra con posterioridad, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.-

NOVENO: La personería jurídica del abogado de la parte actora ya se encuentra reconocida.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22/04/2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **aa4fc19f02fabbb8c748a63eff2ddaa4065f2bdf0830a766b33e9c39b7af15c6**

Documento generado en 21/04/2022 10:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>